



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

ABF/ldg

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2021

En el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, siendo las nueve horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de 2021, previamente citado, se reúne en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento.

Asisten, de manera presencial o telemática (*), los miembros de la Corporación:

Grupo Socialista:

- EL ALCALDE, DON VÍCTOR MORA ESCOBAR, que preside la sesión.
- DOÑA IRENE GARCÍA MACÍAS.
- DON DAVID SALAZAR GONZÁLEZ, (Portavoz). Segundo Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes.
- DOÑA TERESA DE JESÚS RÚA URIBE (Portavoz adjunta). Cuarta Teniente de Alcalde, delegada del Área de Movilidad, Seguridad Ciudadana y Contratación.
- DON FRANCISCO JAVIER SAN NICOLÁS APARICIO. Delegado de Agricultura y Pesca, Mercados, Participación Ciudadana y La Agaida-Bonanza (*).
- DON FÉLIX SABIO REDONDO. Sexto Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Presidencia, Régimen Interior, y Recursos Humanos.
- DOÑA ROCÍO SUMARIVA HERNÁNDEZ. Séptima Teniente de Alcalde Delegada del Área de Bienestar Social (*).
- DOÑA MARÍA CRISTINA REQUEJO CASADO. Delegada de Educación, Nuevas Tecnologías y ELICODESA (*).
- DON JOSÉ BERNAL HIDALGO. Delegado de Juventud, Medio Ambiente y Playas (*).

Grupo Izquierda Unida

- DOÑA MARÍA CARMEN ÁLVAREZ MARÍN (Portavoz).
- DON DAVID GONZÁLEZ BARBÉ (*).
- DON NARCISO VITAL FERNÁNDEZ (*).
- DON ANTONIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

Grupo Ciudadanos

- DON JAVIER JESÚS GÓMEZ PORRÚA (Portavoz). Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Promoción de la Ciudad, Turismo, Cultura y Fiestas.
- DOÑA ANA SUMARIVA GARCÍA. Tercera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Desarrollo de Fomento Económico, Empleo, Formación Comercio y Emprendimiento (*).
- DON MANUEL LOBATO REINOSO, Delegado de Cultura y Fiestas.
- DON JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PONCE, Delegado de Infraestructuras y EMULISAN (*).

Grupo Popular:

- DOÑA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ BECERRA (Portavoz) (*).
- DON JUAN JOSÉ MARMOLEJO MARTÍNEZ (Portavoz adjunto).

Grupo Podemos

- DON DAVID RODRÍGUEZ ALHAMBRA (Portavoz).

Grupo Vox

- DON JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ AYALA (Portavoz).

Excusan su ausencia DOÑA NURIA PRADO RODRÍGUEZ y DOÑA MARÍA ELENA RAMÍREZ GUERRERO, del Grupo Izquierda Unida; DOÑA LUCÍA RODRÍGUEZ GARCÍA, del Grupo Ciudadanos; y DOÑA SANDRA RAMÍREZ GALAFATE, del Grupo Popular.

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Página: 1 / 20





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Concurren también el Interventor Municipal, DON FRANCISCO RUIZ LÓPEZ, y la Secretaria General que suscribe, ALICIA BERNARDO FERNÁNDEZ, que da fe del acto.

Abierta la sesión por el Presidente, se entra en el estudio y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

ASUNTO PRIMERO: APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2022.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 24 de septiembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes, del tenor siguiente:

“CONSIDERANDO, lo establecido, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en sus artículos 15 a 19 el procedimiento para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Tributos Locales.

CONSIDERANDO, a su vez, en concreto, el artículo 16.1, del mencionado texto legal, determina que los acuerdos de modificación de las Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del inicio de su aplicación.

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y deberá justificarse la conveniencia de aprobar la modificación de las Ordenanzas, en base a la Memoria confeccionada por la Alcaldía – Presidencia.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014-2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016-2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN

155	TASA POR DERECHO DE EXÁMEN
429	TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS
451	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA
453	TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA 454 TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRAFICO
456	TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS HABILITADOS AL EFECTO.
459 (NUEVA)	TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO.

En base a todo lo anteriormente expuesto, el Teniente de Alcalde - Delegado Municipal del Área de Economía y Hacienda, PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2022, la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXAMEN.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derechos de examen, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de FUNCIONARI@S o a las categorías de PERSONAL LABORAL convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a CONCURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSO-OPOSICIONES, de carácter libre o restringido, que convoque la Excm. Corporación o sus Organismos Autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

EPÍGRAFE I

SUBGRUPOS CUOTAS

A1	45,00 €
A2	40,00 €
B	35,00 €
C1	30,00 €
C2	25,00 €

Otras-resto de agrupaciones profesionales 20,00 €

Si las pruebas selectivas requieren reconocimiento médico o pruebas físicas o psicotécnicas, la tasa se verá incrementada en 10 euros.

ARTÍCULO 5. BONIFICACIONES Y EXENCIONES:

Gozarán de una bonificación del 50 por 100 las personas que participen en pruebas selectivas de promoción interna tanto para el personal Funcionario como del Personal laboral del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.

Igualmente se aplicará una reducción del 50% sobre las cuotas establecidas en el artículo anterior para los sujetos pasivos que sean miembros de familia numerosa de categoría general, acreditado mediante la presentación del documento correspondiente.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 (33,00 %).
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda y sus Organismos Autónomos en los que soliciten su participación.

Para hacer efectivas las exenciones, los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberán justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b).

ARTÍCULO 6. DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

ARTÍCULO 7. LIQUIDACIÓN E INGRESO.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

ARTÍCULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2022, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Dentro del Complejo Polideportivo Municipal, en la Sección Primera, en "No abonados", en el apartado 3.2 donde dice "Baño sábados, domingos y festivos" 1,15 euros, debe decir 3,30 euros.

En la Sección Segunda, se introduce un nuevo apartado 1 "Entrenamientos y partidos: Con luz...6,60 €. Sin luz...4,35 €."

En dicha Sección, se introduce un nuevo concepto N3. "Pista de Césped artificial: Con luz, la hora...17,50 €. Sin luz, la hora...12,75 €."

Dentro del Complejo deportivo municipal El Picacho, se modifica el apartado N4. "Campo de fútbol, 7: Entrenamientos y partidos de Clubs y Asociaciones. Con luz, la hora...10,30 €. Sin luz, la hora...5,65 €. Además se introduce un nuevo concepto, "Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €.". También se introduce un nuevo apartado N6. "Se establece como supuesto de no sujeción a esta tasa, las Escuelas Deportivas de P.M.D. y los entrenamientos y partidos de los clubes y asociaciones deportivas sanluqueñas sujetas al programa de apoyo a clubes, hasta la categoría juvenil".

Dentro del complejo Quinta de la Paz, se introduce dentro del concepto de "Campo de césped artificial Fútbol 7", el concepto "Alquiler por grupos. Con luz, la hora...25,75 €. Sin luz, la hora...20,60 €."

Se suprime el apartado "Otros servicios".

Se mantiene el resto de redacción del artículo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2022, la Modificación de los ARTÍCULOS 5 y 7, y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. En el punto primero, se modifican los periodos, quedando redactado de la siguiente manera: 1)... "período n.º 1 (incluye los meses de junio a septiembre) y un período n.º 2 (incluye los meses de octubre a mayo)..."

Se introduce un nuevo apartado c) Para ambas zonas cuando por circunstancias excepcionales establecidas por alguna normativa estatal o autonómica se obligue a un distanciamiento de mesas y no se pueda instalar todas las que inicialmente se podían:0,90.

Si algún establecimiento cierra quince días de un mes por vacaciones, se realizará el prorrateo del mes o meses afectado/s.

Se modifica el punto 3 en los siguientes términos: "... solicitar la preceptiva licencia anual (esto es noviembre y diciembre del año anterior para el que se solicita la ocupación)..



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN. Los tres primeros párrafos quedan redactados de la manera que sigue:

Los sujetos pasivos vendrán obligados a solicitar la correspondiente autorización para la ocupación de los terrenos de uso público municipal durante los meses de noviembre y diciembre de la anualidad anterior a la que se pretenda ocupar la vía pública con veladores.

En el momento de solicitar la autorización o legalización, en su caso, para la ocupación de la vía pública, se efectuará el ingreso de las tasas de tramitación de la licencia, establecida en la O.F. 101. El importe correspondiente a la totalidad o parte de la cuota tributaria resultante para la anualidad para la que se solicita la autorización podrá ser abonado en concepto de autoliquidación a partir de que entre en vigor la presente Ordenanza Fiscal en cada anualidad (normalmente en enero). La liquidación definitiva se efectuará, en su caso, en el momento de concesión de la licencia oportuna.

El Ayuntamiento, realizada las comprobaciones técnicas oportunas concederá o denegará la correspondiente autorización, que tendrá de plazo máximo la anualidad correspondiente y una superficie fija sin reducción por periodos, salvo que se demuestre el cierre del establecimiento, en meses o quincenas completas, o que éste ocupe más de una vía y durante algún periodo no utilice una. El párrafo 9 de dicho artículo queda redactado así: "Las cantidades liquidadas por esta tasa son independientes y compatibles con la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos o chiringuitos, toldos y reservas de aparcamiento exclusivo para la instalación de veladores."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

CUARTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2022, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 453. REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA. Se modifica el apartado 1 d), debiendo tener la siguiente redacción:

"d) para los bares-kioscos o chiringuitos, la cuota tributaria será la establecida para los quioscos según las zonas donde se instalen los mismos, indicadas en los apartados a) b) y c) de este artículo."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

QUINTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2022, la modificación del Título, del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

En cuanto al título de la ordenanza, debe eliminarse por reiteración "terrenos de uso público" entre las palabras "atracciones" e "industrias callejeras", quedando el título como sigue: ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON EXPOSITORES EN EL EXTERIOR DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES (PUESTOS O STANDS) Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO.

Al modificarse el título, por ende, también se debe modificar el artículo 2 de esta Ordenanza: Hecho imponible, que debe quedar redactado así: "Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la instalación en el mismo de expositores en el exterior de establecimientos fijos, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes (puestos o stands), instalaciones desmontables ("CASSETAS") para promoción y venta, especificando en las tarifas que se recogen en la presente ordenanza, se haya contado o no con la procedente autorización".

Establecer en el apartado c) del artículo 5, un máximo de 62 días, quedando redactado así: "Expositores en el exterior de establecimientos fijos, con licencia para un máximo de 62 días laborables. Importe: 1,76 € por metro cuadrado por día".

Incluir un nuevo apartado a continuación del apartado c) del artículo 5 "Expositores en el exterior de establecimientos fijos con licencia para todos los días laborales del año, ocupando como máximo el largo de la fachada del negocio y un ancho que no incumpla la normativa de accesibilidad, para garantizar el tránsito de peatones. Importe fijo de 1.056,00 € por un mínimo de 2 m².

ID DOCUMENTO: HVALOKFGDP
Verificación código: https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Incluir en el apartado f) del artículo 5, los puestos de venta ambulante autorizados en C/ Trascuesta, quedando con el siguiente tenor literal. "Por venta ambulante en C/ Trascuesta, Pz. De San Roque, C/ Isaac Peral, Calzada Duquesa Isabel u otra ubicación que se determine, con parcelas de fachada de hasta 3m al mes".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SEXTO. Aprobar provisionalmente para el ejercicio de 2022, la modificación del ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 456. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Se propone una nueva redacción del artículo 6 del siguiente tenor: "Las tarifas de la tasa, en atención al tipo de toldo y la categoría de la calle, serán las siguientes por metro cuadrado y año, mes o trimestre, según el caso, estableciéndose un mínimo de 6,18 € al año."

Así, el cuadro queda igual, salvo que se ha de indicar en el tipo de toldo C que son €/mes con los siguientes importes:

- Categoría 1.ª de la Calle: 1,50 €.
- Categoría 2.ª de la Calle: 1,21 €.
- Categoría 3.ª de la Calle: 1,21 €.
- Categoría 4.ª de la Calle: 0,81 €.

El apartado 5 del artículo 6 queda redactado así: "La liquidación de la tasa por esta aprovechamiento, será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que, de acuerdo con el artículo 5º comprenda el aprovechamiento u ocupación autorizada, sin que quepa reducción alguna en el caso de que la ocupación fuera inferior, salvo en el supuesto de que se trate de un toldo C de tipo portería que quede totalmente plegado tras el cierre del establecimiento y por tanto la superficie sea menor".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

SÉPTIMO.- Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, una nueva ordenanza, ORDENANZA FISCAL 459 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO, con la siguiente redacción:

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 j) del mismo texto, que atribuye a los municipios la competencia en materia de protección de la salubridad pública, el artículo 27.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía, que establece la obligación de los Ayuntamientos de la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de recogida, retirada y manutención de animales sueltos y/o abandonados en el término municipal de Sanlúcar de Barrameda, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2.º.- Ámbito de aplicación:

La prestación del servicio se aplicará para la recogida de los animales de compañía, domésticos, de producción o de renta, que hallándose en la vía pública carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y poseedor y de los que contando con identificación no vayan acompañados de persona alguna y se encuentren perdidos y/o abandonados. No se aplicará la prestación de este servicio sobre aquellas especies que formen parte de la fauna silvestre, así como las pruebas funcionales, entrenamientos, espectáculos y festejos realizados con reses de lidia.

Artículo 3.º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de retirada y/o recogida de animales por razones de seguridad o salubridad pública, traslado de éstos al depósito municipal o lugar habilitado para ello, así como la manutención y los días de estancia en el depósito. La obligación de contribuir nace por la iniciación del Servicio de retirada de aquellos animales que se encuentren abandonados y sin vigilancia, y aquellos que se encuentren atados, trabados o sueltos en los siguientes lugares:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

- Vías públicas
- Zonas verdes y ajardinadas,
- Plazas públicas y zonas de recreo,
- Locales, zonas y/o recintos municipales,
- Propiedades privadas urbanas y/o rústicas donde se hayan introducido sin consentimiento de su propietario y solicite la retirada.

Artículo 4.º.- Sujetos Pasivos:

Son sujetos pasivos de esta tasa, y en consecuencia, están obligados al pago de la misma, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios o poseedores de animales, o persona autorizada por éstos, soliciten o provoquen la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible regulado en la presente Ordenanza.

Artículo 5.º.-Definiciones:

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- **Animal perdido:** se considera animal perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.
- **Animal abandonado:** se considera animal abandonado aquel que no lleva alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos. Se considerará igualmente animal abandonado el animal perdido, cuya pérdida haya sido notificada al propietario y éste no haya procedido a su recuperación en el plazo de cinco días.
- **Animal de compañía:** se considera animal de compañía los que tenga en su poder el hombre, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.
- **Animales domésticos:** se consideran animales domésticos los animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.
- **Animales de producción:** son considerados los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.
- **Animales de renta:** son considerados animales de renta los que, sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.
- **Fauna silvestre:** se considera fauna silvestre el conjunto de especies, subespecies, población e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono, y de la posibilidad de su aprovechamiento cinegético.

No se entenderán incluidos los animales de dichas especies que tengan el carácter de domésticos, criados con fines productivos o de aprovechamientos de los mismos o de sus producciones o cultivos, y los de experimentación o investigación científica con la debida autorización.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija (tarifa) señalada, según la naturaleza del servicio o actividad realizada.

Artículo 7.º.- Tarifas:

La tasa a la que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas: **SERVICIO IMPORTE TASA**

1. Por acto de retirada de perros, gatos, u otros animales similares de la vía pública, cuyo dueño ha denunciado con anterioridad su pérdida. 35 €
2. Por cada retirada de perros, gatos u otros animales similares, de la vía pública, cuyo dueño **NO HA DENUNCIADO** con anterioridad su pérdida. 60 €
3. Por cada recogida de animal doméstico de epígrafes 1 y 2, vivo en domicilio. 30 €

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

4. Por cada retirada de ovejas, cabras, cerdos o similar. 125 €
5. Por cada retirada de caballos, asnos, mulos o similar. 350 €
6. Por cada día o fracción de estancia en el centro municipal de recogida de animales o en instalaciones adecuadas para tal fin de los epígrafes anteriores.
 - Perros y gatos: 10 euros.
 - Animales de renta 12 euros.
 - Caballos 20 euros.
7. Gestión de cadáveres de epígrafes 1,2 y 3. 350 €
8. Gestión de cadáveres epígrafes 4 y 5. 750 €
9. Adopción. Incluyendo vacuna/s obligatoria/s implantación de Micro chip, castración, cartilla sanitaria, desparasitación. 100 €
10. Por estancia del animal en el centro municipal de recogida de animales por razón de cuarentena decretada por mordedura o similar. 150 €.

Artículo 8.º.- Devengo: La exacción se considera devengada, simultáneamente, a la prestación del servicio, o desde que se inicie éste y su liquidación y recaudación se llevará a efectos por los servicios municipales. No será devuelto a sus propietarios o poseedores, ninguno de los animales que hubieran requerido la iniciación de este Servicio, mientras no se haya hecho efectivo el pago de derechos. La exacción de derechos que por la presente Ordenanza se establece, no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de cualquiera de las normas vigentes de nuestro ordenamiento jurídico.

Artículo 9.º.- Responsables: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 10.º.- Normas de Gestión: Producida la captura de animales, éstos serán trasladados al lugar habilitado al efecto. Si el animal llevara identificación, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de ese momento, un plazo de diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya ocasionado su captura, atención y transporte, depósito, y manutención por el Ayuntamiento, mediante el abono de la tasa correspondiente. En caso de no proceder a la recogida del animal, se procederá, por el departamento municipal correspondiente, a expedir liquidación por los servicios prestados que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso en la forma y plazos previstos por la normativa tributaria.

Si el animal careciera de identificación del origen o del propietario o poseedor, se procederá a su identificación mediante la publicación en la página web del Ayuntamiento, durante un plazo de catorce días. La acreditación de la propiedad o posesión frente al Ayuntamiento, se realizará por cualquiera de los procedimientos y medios establecidos en derecho, siendo suficiente la Tarjeta censal o sanitaria, debidamente autorizada por la Administración competente.

Los animales no reclamados por sus dueños, podrán cederse a otras personas que lo soliciten en adopción mediante el pago de las tasas devengadas. El Ayuntamiento, se hará cargo de los mismos hasta que sean recuperados por su propietario o poseedor habitual, o sean cedidos si no apareciera el propietario o poseedor en los plazos establecidos, o si generasen algún problema de salud pública, serán debidamente sacrificados previo informe y constancia de los servicios técnicos veterinarios de la Junta de Andalucía.

En caso de no localizar a sus propietarios y no haber sido posible realizar la cesión a otras personas, se procederá a su sacrificio. El sacrificio del animal se hará por procedimientos eutanasícos, evitando procedimientos que ocasionen la muerte con sufrimiento, teniendo presente la normativa vigente de protección de animales en el momento de su sacrificio o matanza y especialmente el RD 54/1995, de 20 de enero.

A fin de llevar un control de la captura, mantenimiento, reconocimiento, devolución, cesión, subasta y/o sacrificio de los animales, así como de cualquier otra circunstancia, que se produzca con ocasión de este servicio, en el mismo se llevará, debidamente cumplimentado, un Libro de Registro de los movimientos en el que figurarán los datos relativos a las altas y bajas de los animales, así como de cualquier otra incidencia. La retirada del animal exigirá además la firma e identificación de quién lo retira de o la acreditación de la representación de estos conforme a derecho, en el Libro de Registro.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones: En lo relativo a la calificación de sanciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Art.- 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ID DOCUMENTO: HYALOKFGDP
Verificación código: https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el presente acuerdo provisional, así como el texto íntegro de las modificaciones a que hacen referencia los puntos anteriores, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia.

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido por el art.º 17.2 del citado cuerpo legal, dicho anuncio de exposición deberá publicarse en un diario de los de mayor difusión de la provincia, por ser Sanlúcar de Barrameda una localidad con más de 10.000 habitantes.

Durante el período de exposición pública de esta modificación, quienes tuvieran un interés directo en los términos previstos en el artículo 18 del R.D. Legislativo 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Las alegaciones, caso de presentarse, deberán ser aprobadas o rechazadas por el Pleno, sin ningún tipo de mayoría especial (artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local), previos los informes técnicos preceptivos.

NOVENO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la modificación aprobada”.

Por el Presidente se somete a votación, arrojando el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los representantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; UN (1) VOTO EN CONTRA del Grupo Izquierda Unida; y DOS (2) ABSTENCIONES, de los representantes de los Grupos, Popular y Podemos.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXAMEN, conforme al texto que consta en la propuesta.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS, conforme al texto que consta en la propuesta.

TERCERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación de los ARTÍCULOS 5 y 7, y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, conforme al texto que consta en la propuesta.

CUARTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 453. REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, conforme al texto que consta en la propuesta.

QUINTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del Título, del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, conforme al texto que consta en la propuesta.

SEXTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 456. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, conforme al texto que consta en la propuesta.

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, una nueva ordenanza, ORDENANZA FISCAL 459 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO, conforme al texto que consta en la propuesta».

Las intervenciones de los miembros de la Corporación se recogen en el Diario de Sesiones (Videoacta).

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Socialista y Ciudadanos; CINCO (5) VOTOS EN CONTRA; de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA adoptado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 155. TASA POR DERECHO DE EXAMEN, conforme al texto que consta en la propuesta.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 429. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y UTILIZACIÓN DE LAS MISMAS, conforme al texto que consta en la propuesta.

TERCERO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación de los ARTÍCULOS 5 y 7, y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 451. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, conforme al texto que consta en la propuesta.

CUARTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 453. REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA, conforme al texto que consta en la propuesta.

QUINTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del Título, del ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 454 TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO, conforme al texto que consta en la propuesta.

SEXTO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, la modificación del ARTÍCULO 6 CUOTA TRIBUTARIA y Disposición Final de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 456. TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TOLDOS E INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA DE LOS EDIFICIOS, COLOCADOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, conforme al texto que consta en la propuesta.

SÉPTIMO: Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2022, una nueva ordenanza, ORDENANZA FISCAL 459 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES, MANTENIMIENTO Y ESTANCIA EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO, conforme al texto que consta en la propuesta.

ASUNTO SEGUNDO: MODIFICACIÓN ORDENANZAS PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO 2022.

VISTO el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda el 24 de septiembre pasado, que se reproduce:

«VISTA la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía, Hacienda y Deportes, del tenor siguiente:

“CONSIDERANDO, las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, establece las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público No Tributario por los SERVICIOS DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES, SERVICIO DE ESCUELA DE VELA Y SERVICIO DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO. Todo ello en aplicación de lo establecido por el Apartado 6º del art. 20 del TRLRHL, en su redacción dada por la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Todo lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada LCSP, y Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción dada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017 (LCSP).

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Página: 10 / 20





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

CONSIDERANDO, que, los expedientes, que deberán ser elevados a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, debidamente informados por la OGSP.

CONSIDERANDO, que el vigente Plan de Ajuste 2014-2032, aprobado al amparo de lo dispuesto en la Resolución de 13.05.14 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada de Gobierno para Asuntos Económicos de 24.04.14. Dicho Plan de Ajuste fue nuevamente aprobado / adaptado, para la aprobación de préstamo por conversión de Anticipo P.I.E. (2016-2033), acuerdo de Pleno de 28.04.16.

CONSIDERANDO, que los servicios públicos ya mencionados se ejercen por la entidad concesionaria del CONTRATO DE LA PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES y por las entidades explotadoras del SERVICIO DE ESCUELA DE VELA y del SERVICIO DE CEMENTERIO, TANATORIO Y CREMATORIO (empresa mixta), tomándose para su revisión tarifaria, el ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO [periodo agosto de 2020 a agosto de 2021].

ORDENANZA	SERVICIO / CONTRATO	REVISIÓN TARIFAS
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO.	PRESTACIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE EMPRESA DE ECONOMÍA MIXTA, PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIO y TANATORIO.	100 % del IPC
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA	CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL	100 % del IPC
ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA DE VELA	CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA GESTIÓN DIRECTA MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO DE UNA ESCUELA DE ACTIVIDADES NáUTICAS EN LA PLAYA DE LA JARA (CALLEJÓN DEL ESPADERO)	85 % del IPC

CONSIDERANDO, el Informe económico financiero y jurídico emitido por la Oficina de Gestión y Seguimiento del Presupuesto.

En base a todo lo antes expuesto, por el Teniente Alcalde Delegado Municipal del Área de Economía y Hacienda, SE PROPONE al EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, la adopción del siguiente, ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del CAPÍTULO VII.- TARIFAS y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO:

CAPÍTULO VII.- TARIFAS

Epígrafe 1. Derechos	Cuota 2022
1.1 Concesión de nichos por 5 años.	
Nichos 1º Piso	235,18
Nichos 2º Piso	235,18
Nichos 3º Piso	235,18
Nichos 4º piso	235,18
Nichos 5º piso	106,78
1.2 Concesión de nichos por 75 años.	
Nichos 1º piso sin osario	2182,58
Nichos 1º piso con osario	2631,92
Nichos 2º piso	2503,54
Nichos 3º piso	2310,96
Nichos 4º piso	2064,84
Nichos 5º piso	1797,41
1.3 Concesión criptas por 75 años.	

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Criptas 3 cuerpos sin osario	8345,07
Criptas 6 cuerpos sin osario	16369,26
Criptas 3 cuerpos con osario	10463,47
Criptas 6 cuerpos con osario	20605,99
1.4 Concesión suelo para construc. de panteones a 75 años.	
Terreno para construcción panteón	19257,90
1.5 Concesión de columbarios a 75 años	
Columbarios pisos 1 y 5	770,31
Columbarios pisos 2 a 4	962,89
Columbario cripta para cenizas	2631,92
Columbario jardín para cenizas	2631,92
Concesión de columbarios a 20 años	
Columbarios pisos 1 y 5	260,56
Columbarios pisos 2 a 4	325,70
Concesión de columbarios a 10 años	
Columbarios pisos 1 y 5	160,34
Columbarios pisos 2 a 4	200,44
Concesión de columbarios a 5 años	
Columbarios pisos 1 y 5	90,20
Columbarios pisos 2 a 4	112,47
1.6 Ampliaciones.	
Concesión nicho 5 a 75 años 1º piso	1797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 4º piso	1797,43
Concesión nicho 5 a 75 años 5º piso	1572,71
1.7 Segunda concesión.	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1219,65
2º Nicho 4º piso a 10 años	1219,65
2º Nicho 5º piso a 10 años	1091,30
2º Nicho 1º piso a 75 años sin osario	2182,58
2º Nicho 1º piso a 75 años con osario	2631,92
2º Nicho 2º piso a 75 años	2503,57
2º Nicho 3º piso a 75 años	2310,96
2º nicho 4º piso a 75 años	2054,18
2º Nicho 5º piso a 75 años	1797,43
2º Columbario filas 1 y 5	770,31
2º Columbario filas 2 y 4	1027,09
1.8 Prenecesidad.	
Nicho 75 años 1º piso sin osario	3081,26
Nicho 75 años 1º piso con osario	3723,21
Nicho 75 años 2º piso	3530,69

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Página: 12 / 20





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Nicho 75 años 3º piso	3273,89
Nicho 75 años 4º piso	2888,68
Nicho 75 años 5º piso	2567,73
Columbarios pisos 1 y 5	1027,09
Columbarios pisos 2 a 4	1540,63
Columbario cripta para cenizas 75 años	3787,38
Columbario jardín para cenizas 75 años	3787,38
1.9 Concesión nichos a 10 años por traslado del cementerio	
2º Nicho 1º piso a 10 años	1091,30
2º Nicho 4º piso a 10 años	1091,30
2º Nicho 5º piso a 10 años	962,89
Epígrafe 2. Construcciones, reformas y ornamentaciones.	
2.1 Criptas	
Por licencia ornamentación o decoración	282,55
2.2 Construcción de panteones	
Sepulturas de 4 departamentos	26998,04
Sepulturas de 6 departamentos	51354,49
Epígrafe 3. Conservación y limpieza.	
3.1 Cuota de mantenimiento	
Permanencia anual nicho	38,52
Permanencia anual cripta	121,97
Permanencia anual panteón	192,57
Permanencia anual capilla-mausoleo	320,96
Permanencia anual osario	19,28
Puntos de luz	115,54
Epígrafe 4. Gestiones administrativas.	
4.1 Licencias	
Para trabajos en lapida (6 meses)	70,61
Obras menores en cualquier u.e. (6 meses)	57,78
Ejecución material panteones (s/presup.)	0,05
Renovación ejec. mat. Panteones (s/presup.)	0,03
4.2 Gestiones administrativas	
Mod. título mortis causa consanguin y beneficiario	64,19
Modificación título mortis causa cesión a 3º	320,98
Modificación título inter vivos consanguin.	102,72
Modificación título inter vivos cesión a 3º	513,56
Inscrip. modif. beneficiario en u.e.	32,10
Expedición título duplicado en u.e.	32,10
Tramitación expediente con desistimiento	25,63
Epígrafe 5. Servicios cementerio.	

ID DOCUMENTO: HVALokFgDP
Verificación código: <https://sede.sanlucardebarrameda.es/verifica>



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)



Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

5.1 Aperturas	
Unidades de enterramiento	32,10
Unidades e. con cadáver inhumación y/o reihumación restos y/o cenizas	397,96
5.2 Inhumaciones	
Inhumaciones nicho	192,57
Inhumaciones cripta	288,90
Inhumaciones panteón	385,16
Inhumaciones restos/nicho/osario	115,54
Inhumaciones fosa común (por caja)	141,22
5.3 Reinhumaciones	
Reinhumación de restos (unidad) 64,19	
Reinhumación de cenizas (unidad) 38,52	
Reinhumación de cadáver	1219,65
5.4 Exhumaciones	
Exhumación de restos (unidad)	200,28
Exhumación de restos reducidos (unidad)	96,29
Exhumación de cenizas (unidad)	57,78
Exhumación de cadáver	1598,40
Exh. de restos-cenizas de u.e. con cadáver no aislado	433,93
Exh. de restos preparados de cualquier u.e.	445,51
5.5 Preparaciones	
En nicho con un resto	224,67
En nicho con 2 o más restos	353,08
Preparación de un espacio en panteón	385,16
Preparación de 2 espacios en panteón	609,84
Preparación de 3 espacios o más en panteón	834,50
5.6 Reducción	
Reducción de restos, unidad	15,39
6.7 Servicio ornamentación y limpieza Servicio ornamentación y limpieza por servicio	15,39
Epígrafe 6. Servicios cremación.	
6.1 Cremación	
Cremación cadáver	738,22
Vertido cenizas en Jardín Monte de los Olivos (incluye espacio en muro, placa en cerámica grabada y colocación) 192,57	
Vertido de cenizas en pebetero (sin grabación)	77,04
6.2 Incineración	
Incineración de resto/miembro/feto	385,16
Incineración restos patológicos por caja	622,68
Incineración de restos preparados	494,29
6.3 Urnas	
Urna cenizas tipo A	115,54

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Página: 14 / 20





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Urna cenizas tipo B	154,08
Urna cenizas modelo libros de resina	218,25
Urna cenizas modelo libros de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo columna de resina	218,25
Urna cenizas modelo columna de resina (med)	179,76
Urna cenizas modelo Alabastro	166,89
Urna cenizas modelo Estano	315,82
Cuadro urna	231,07
Porta Fotos urna	179,76
Urna cenizas modelo camelia piedra clara	173,30
Urna biodegradable (oblig. en custodia de cenizas)	231,07
Miniurna de Joyería modelo Alba	192,57
Miniurna de Joyería modelo Edén	198,98
Miniurna de Joyería modelo Inocencia	256,76
6.4 Relicarios	
Relicario tipo 1	85,59
Relicario tipo 2	122,00
6.5 Bolsa	
Bolsa para urna	25,68
Bolsa para relicario	12,87
Epígrafe 7. Servicios tanatorio.	
7.1 Tanatosalas	
Tanatosalas hasta 24 h.	462,21
Tanatosalas 12 h. mas o fracción	231,12
7.2 Tanatopraxia	
Sala de autopsias	197,70
Sala de sanidad mortuoria	115,54
Sala de adecuación estética	77,04
Acondicionamiento cadáver	64,17
Sala y material extracción marcapasos	192,57
Utilización sala embalsamamiento	654,77
Utilización sala para cierre féretro (traslados)	128,40
7.3 Conservación	
Conservación cadáver (día o fracción)	228,53
7.4 Depósito	
Depósito cadáver (24 h. o fracción)	141,21
Consigna restos o unidad (24 h. o fracción)	112,96
Depósito de cenizas por urna (24 h. o fracción)	11,58
7.5 Espacio de culto	
Utilización capilla para exequias	141,53

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Página: 15 / 20





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

7.6 Otros servicios	
Conducción cadáver	77,04
Manipulado de flores	48,78
Pliego de firmas	29,55
Libro de firmas M1	64,17
Libro de firmas M2	109,14
Placas identificativas	23,09
Epígrafe 8. Servicios marmolistería.	
8.1 Lapidas nicho	
Colocación lápida.	121,84
Lápida en granito con portada para nicho nuevo.	442,92
Lápida en granito con portada ,marco acero inox. y cristal para nicho nuevo.	494,29
Recolocación lapida.	56,69
8.2 Lapidas criptas	
Colocación lápida.	327,39
Lápida en granito con portada nicho nuevo.	1540,63
Recolocación lápida.	141,21
8.3 Lapidas columbario	
Colocación lápida	96,27
Lápida de puerta para columbario	377,46
Lápida de parche para columbario	314,52
Recolocación lápida	51,37
8.4 Inscripciones	
Inscripción en lápida	170,78
Inscripción en cripta	211,86
Inscripción en Jardín Monte de los Olivos.	148,91
Placa inscripción columbario jardín.	173,30
Placa inscripción columbario cripta	173,30
Inscripción duplicado por perdida nicho	20,54
Inscripción duplicado por perdida columbario	20,54
Inscripción duplicado por perdida panteón.	41,08
8.5 Imágenes	
Imagen bronce San Antón Abad	224,67
Imagen bronce Corazón de Jesús.	96,27
Imagen bronce Virgen del Carmen.	96,27
Imagen bronce Cristo crucificado.	57,77
Imagen bronce cruz simple.	35,97

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del ARTÍCULO 3 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA:

CLASES	AÑO 2022	
Clase Catamarán		
Particulares	32,67	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas/día	86,04	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	141,51	
Clase Optimist		
Particulares	10,88	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas/día	27,20	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	65,29	
Clase Windsurf y Kate Surf		
Particulares	27,20	euros/hora
Intensivo, Fin de Semana 2 horas/día	65,29	euros/el fin de semana
Iniciación / Semana / 1,5 horas día	108,84	
ALQUILER		
Tipo de embarcación		
Windsurf 1 hora	16,33	
Kate Surf 1 hora	27,20	
Hidropedales 1 hora	13,04	
Canoa - Kayak 1 hora	13,04	
Windsurf 3 horas	32,67	
Kate Surf 3 horas	54,42	
Hidropedales 3 horas	21,74	
Canoa - Kayak 3 horas	21,74	
Windsurf 6 horas	48,95	
Kate Surf 6 horas	81,63	
Hidropedales 6 horas	32,67	
Canoa- Kayak 6 horas	32,67	
Windsurf 8 horas	66,35	
Kate Surf 8 horas	99,02	
Hidropedales 8 horas	49,00	
Canoa - Kayak 8 horas	49,00	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

TERCERO.- Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del ARTÍCULO 5 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
<i>Inscripción (cuota)</i>		
<i>Abonado</i>	31,41	21,99
<i>Cursillistas no abonados</i>	10,06	7,04
<i>Individual*</i>	43,99	30,79
<i>Abonados de mañana hasta 15 horas y abonado juvenil (hasta 21 años y hasta las 16,00 h)*</i>	33,60	23,52
<i>Familiar*</i>	62,84	43,99
<i>Suplemento por hijo (entre 14 y 18 años)*</i>	10,06	7,04
<i>Pensionista horario (libertad horaria)*</i>	32,70	22,89
<i>Abonado Dúo pensionista (dos pensionistas)*</i>	43,14	30,2
<i>Natación dirigida:</i>		
<i>a) 2 días semana</i>		
<i>Abonados</i>	7,56	5,29
<i>No abonados</i>	32,70	22,89
<i>b) 3 días semana</i>		
<i>Abonados</i>	12,57	8,8
<i>No abonados</i>	37,70	26,39
<i>c) Natación y alquileres</i>		
<i>Baño libre 1 día. No abonados</i>	4,74	3,32
<i>Baño libre 10 días. No abonados</i>	32,70	22,89
<i>Entrada inst. completa 1 día</i>	8,79	6,15
<i>Entrada inst. completa 10 días</i>	75,41	52,79
<i>Natación libre 3 días semana. No abonados</i>	27,64	19,35
<i>Natación libre 5 días semana. No abonados</i>	36,32	25,42
<i>Natación escolar 5 sesiones. No abonados</i>	12,03	8,42
<i>Natación escolar 1 sesión. No abonados</i>	2,50	1,75
<i>Alquiler calle 1 hora</i>	37,70	26,39
<i>Alquiler piscina completa 1 hora</i>	186,71	130,7
OTROS SERVICIOS		
<i>Alquiler sala fitness 1 hora</i>	137,41	96,19
<i>Alquiler sala multiusos 1 hora con luz</i>	12,67	8,87
<i>Alquiler sala multiusos 1 hora</i>	8,82	6,18
<i>Hora Pádel:</i>		
<i>Abonados</i>	5,39	3,77
<i>No abonados</i>	15,13	10,59
<i>Hora Pádel con luz:</i>		
<i>Abonados</i>		
<i>No abonados</i>		
<i>Emisión carnet nuevo</i>	3,80	2,66

FIRMADO POR

BERNARDO FERNANDEZ ALICIA

FECHA FIRMA

01-10-2021 09:59:23

Cuesta de Belén, 1, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

Página: 18 / 20





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

	AÑO 2022	TARIFA REDUCIDA 30%
Descuentos para colectivos programas definidos: 20%		
Colectivo centro adultos, sin matrícula	28,98	20,28
Policías y bomberos (nado libre), sin matrícula	28,98	20,28
Waterpolo, sin matrícula	26,26	18,38
Si se combina alguna actividad de natación con gimnasio, 50% descuento		
Actividades de gimnasio (máquinas, circuitos, spinning, cardiobox):		
De 7:30 a 16:00 h (sólo máquinas)	34,06	23,84
De 8:30 a 22:30 h (completo)	44,17	30,92

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2022 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

QUINTO.- Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

SEXTO.- Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos".

Por el Presidente se somete la propuesta a votación, arrojando el siguiente resultado: SEIS (6) VOTOS A FAVOR, de los representantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; UN (1) VOTO EN CONTRA EN CONTRA del Grupo Izquierda Unida; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los representantes de los Grupos, Popular, Podemos y Vox.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 98 del ROFRJEL, el Presidente PROCLAMA favorablemente adoptado el siguiente DICTAMEN:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del CAPÍTULO VII.- TARIFAS y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO, conforme al texto que consta en la propuesta.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del ARTÍCULO 3 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA, conforme al texto que consta en la propuesta.

TERCERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del ARTÍCULO 5 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, conforme al texto que consta en la propuesta.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23





Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda

Secretaría General

Acta sesión extraordinaria del Pleno de 30 de septiembre de 2021

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

QUINTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

SEXTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos».

Sometida a votación por el Presidente la propuesta de resolución contenida en el dictamen de la Comisión Informativa, arroja el siguiente resultado: TRECE (13) VOTOS A FAVOR, de los integrantes de los Grupos Socialista y Ciudadanos; CINCO (5) VOTOS EN CONTRA; de los integrantes de los Grupos Izquierda Unida y Podemos; y TRES (3) ABSTENCIONES, de los integrantes de los Grupos Popular y Vox.

PRIMERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del CAPÍTULO VII.- TARIFAS y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS DE CEMENTERIO, TANATORIO y CREMATORIO, conforme al texto que consta en la propuesta.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del ARTÍCULO 3 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ESCUELA DE VELA, conforme al texto que consta en la propuesta.

TERCERO: Aprobar provisionalmente (inicialmente), la modificación del ARTÍCULO 5 y Disposición Final de la ORDENANZA DE PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PISCINA CUBIERTA Y DEMÁS INSTALACIONES DE AQUELLA, conforme al texto que consta en la propuesta.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), el presente acuerdo provisional, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia (junto con el texto íntegro de la Ordenanza) y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

QUINTO: Transcurrido el período de exposición pública sin haberse presentado reclamaciones, los acuerdos adoptados quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación en el B.O.P., así como el texto íntegro de la Ordenanza.

SEXTO: Remitir a la Administración del Estado y al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión siendo las diez horas, de lo que, como Secretaria, doy fe.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
BERNARDO FERNANDEZ ALICIA	01-10-2021 09:59:23

